



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
Pamplona, treinta de julio de dos mil veinte

Radicado No. 54-518-31-84-001-2020-00053-00

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales establecidos en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado por LUIS BERNARDO GARCIA FLOREZ, contra NOHEMI SANDOVAL GRANADOS y JOSE ANTONIO GRANADOS RIVERA, herederos determinados de la causante LEONOR GRANADOS SANDOVAL. Y sus herederos indeterminados

SEGUNDO: Tramitar la demandada por el procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados y córraseles traslado por el termino de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P.)

CUARTO: Emplácese por edicto a los herederos indeterminados de la causante conforme lo dispone el Art. 108 del C.G.P; en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ**